

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se pasa a Despacho del señor Juez, solicitud de corrección de la providencia que admite la demanda, 18 de Mayo del año 2022. Sevilla Valle.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0899

Sevilla - Valle, dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIÓN HIPOTECARIA
DEMANDANTE: GRACIELA BETANCOURTH CARDENAS
DEMANDADO: JOSE HUGO VELEZ CARDONA
RADICADO: 2022-00079-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Resolver la solicitud de corrección, de la providencia interlocutoria N° 0630 de fecha 18 de abril del año 2022, contentivo de la providencia que admite la demanda para proceso de prescripción de gravamen hipotecario.

ANTECEDENTES

El profesional del Derecho, **HENRY HOYOS PATIÑO**, en representación de la demandante **GRACIELA BETANCOURTH CARDENAS**, ha peticionado a esta autoridad que, se proceda con la corrección del numeral 3ro de la providencia que admite la demanda, por cuanto se suscitó una imprecisión respecto de la notificación de la parte demandada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Vuelto este Juzgador, sobre la providencia que se ha dictado en este asunto declarativo de prescripción de gravamen hipotecario, referida a la asignación de trámite a la presente acción, que tiene como propósito la prescripción del gravamen hipotecario, se evidencia que, en efecto en el numeral tercero de dicho proveído, se erró al ordenar la notificación de la señora **GRACIELA BETANCOURTH CARDENAS**, como si integrare la parte demandada, cuando es quien ha liderado la acción para libertar el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **N° 382 – 19400** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. De manera tal que, el defecto deberá ser corregido.

Para el fin anterior, se dispondrá la aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso, precepto procesal que comprende la corrección de errores, en los siguientes términos,

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético **puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.**

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Con auxilio de la disposición prenombrada, se hará la declaratoria de corrección, como debidamente atañe.

En lo demás, vislumbrando que, en la anotación 5 del folio de matrícula inmobiliario N° **382 – 19400** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, existe una aparente inexactitud, por cuanto se plasma una x en el nombre del señor **JOSE HUGO VELEZ CARDONA**, como si fuese el titular del Derecho real de Dominio, cuando su calidad es de acreedor hipotecario, se habrá de solicitar a la autoridad competente aclaración al respecto, para no tener incertidumbre sobre la calidad de las partes dentro de esta causa.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la providencia interlocutoria N° 0630 de fecha 18 de abril del año 2022, en su numeral tercero, y en consecuencia quedará de la siguiente manera,

“TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada integrada por el señor **JOSE HUGO VELEZ CARDONA** (C.C 6.467.536), por emplazamiento, de la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.”

SEGUNDO: SOLICITAR de manera comedida y respetuosa a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, que en el término de **DIEZ (10) DIAS**, (ART 117 del C.G.P), se sirva aclarar la anotación N° 5 del folio de matrícula inmobiliario N° **382 – 19400** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, pues en esta se refleja como sí el propietario correspondiera al señor **JOSE HUGO VELEZ CARDONA**, cuando percata esta agencia que, la propietaria es la señora **GRACIELA BETANCOURTH CARDENAS. LIBRESE OFICIO** por la Secretaria del Despacho.

TERCERO: ORDENAR que, por la Secretaria del Despacho, se haga inserción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, en Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>078</u> DEL 19 DE MAYO DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cba46b09b075a1690b2e58fd1f11e62d4a4f9ca85395e9c49d2bb1729aef3c56

Documento generado en 18/05/2022 12:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>